

Incidente n° 1 – Denunciante: C , Verónica Natalia. Imputado  
C , Gabriel Víctor s/ incidente de incompetencia  
CCC 13448/2022/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 se originó a raíz de la denuncia de Verónica Natalia C .

Allí relató que el 2 de marzo del corriente año se contactó, a través de la sección Marketplace de la red social Facebook, con la usuaria “Jimena G ” por la publicación de un departamento en alquiler en esta ciudad. Luego de visitar el inmueble y coordinar los detalles del contrato de locación, se reunió con una persona de nombre “Víctor” a quien le abonó setenta y cinco mil pesos en concepto de reserva y quien, además de extenderle un recibo, le exhibió su documento nacional de identidad al que la denunciante le sacó una fotografía. Sin embargo, el día que debían hacerle entrega de las llaves nadie se presentó y nunca más pudo contactarse con los supuestos locadores. Por último, señaló que tomó conocimiento que otros usuarios de la misma red social también fueron estafados por esta persona.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción al entender que las maniobras defraudatorias se concretaron con la utilización de un documento nacional de identidad apócrifo. Sostuvo que, según consta en el sitio web del Renaper, los datos consignados en el DNI utilizado corresponden a otra persona que posee el ejemplar J y el que se le exhibió a la víctima era el ejemplar E.

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Al respecto consideró que no se habían ordenado medidas de prueba a fin de acreditar las circunstancias del hecho y, en ese caso, determinar si existen intereses federales que habiliten su intervención.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Surge de la declaración del denunciante y de las constancias agregadas a la causa (Fallos: 330:2342), que el D.N.I. exhibido por el denunciado consignaba los datos de Gabriel Víctor C pero con diferente fotografía y letra de emisión.

Al respecto, es doctrina de V.E. que atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, (Fallos: 308:2522; 310:1696 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de la presunta falsificación y uso.

En este sentido y en atención a que existen elementos que probarían la utilización de un documento nacional de identidad adulterado, corresponde entonces atribuir el conocimiento de esta causa a la justicia federal.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:16